



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090 - 2025-MDA/A

Amarilis, 03 de marzo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 067-2025-MDA/GSC, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe N° 123-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 142-2025-MDA-GAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, por mandato del Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Cuando se habla que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y las leyes, no se hace más que establecer que las autoridades deben actuar dentro de los límites establecidos por ley; puesto que, de no ceñirse a estas disposiciones, se corre el riesgo de que el acto y/o decisión emitida, sin observancia de este principio, se convierta en un acto contrario a la ley, y consecuentemente sea declarado nulo, lo que a su vez trae responsabilidades administrativas.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por la Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral, conforme a los resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC. Por tanto, se regula por su propia normativa y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan Carreras administrativas especiales.

Que, el artículo 3° inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicio, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Ley N° 29849 publicada el 06 de abril del 2012, se incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, disponiendo que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realice obligatoriamente mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 15° dispone que: *"El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces"*.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 14 de setiembre del 2011 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE de fecha 27 de diciembre del 2011, se establecieron las reglas y lineamientos, así como modelos de contratos y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios.

Que, la Autoridad del Servicio Civil a través de Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018, ha concluido que: *"3.1. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2. De acuerdo al artículo 4° del T.U.O. de la LPCL, el contrato de trabajo es a plazo de indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes [...]"*.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 067-2025-MDA/GSC, de fecha 18 de febrero del 2025, remite y reitera la propuesta para la convocatoria del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con motivo de la necesidad de servicio para el cumplimiento de compromiso del Tramo III, para el cumplimiento del Compromiso 5, del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del referido tramo.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 123-2025-MDA/GAF/SGRH, de fecha 25 de febrero del 2025, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de los miembros para la Conformación del Comité de Selección Permanente encargado de la conducción de los Concursos Públicos de Méritos, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la Municipalidad Distrital de Amarilis para el año fiscal 2025.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe N° 142-2025-MDA-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2025, emite opinión legal favorable para que con acto resolutivo se apruebe la conformación del Comité de Selección Permanente encargado de la conducción de los concursos públicos de méritos sujetos al régimen del D.L. N° 1057 para el periodo fiscal 2025, en atención al Informe N° 123-2025-MDA/GAF/SGRH.

Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el artículo 20° inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, el Comité de Selección Permanente encargado de la conducción de los Concursos Públicos de Méritos, sujetos al régimen laboral del Decreto



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Legislativo N° 1057 para el año fiscal 2025, de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- **Presidente :** Abog. Guillermo MARTICORENA YACILA
Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana
- **Secretario :** Abog. Manuel Pablo MATOS TOLENTINO
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
- **Miembro :** C.P.C. Liz Mery ROJAS ALANIA
Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

MIEMBROS SUPLENTE:

- **Presidente :** C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA
Gerente Municipal
- **Miembro :** Abog(a). Gysella ALVARADO TACUCHI
Gerente de la Gerencia de Secretaría General
- **Miembro :** C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR
Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas

ARTICULO 2º. - DISPONER, que el Comité de Evaluación conformado por la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, en mérito de los fundamentos expuestos de acuerdo a Ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que intervengan en la elaboración bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, son responsables de su veracidad, exactitud y ejecución de su contenido.

ARTICULO 4º. - NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE